

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Júbilo, S. A.», con el número 1.044 de orden y casa central en Benidorm, avenida del Mediterráneo, 30, 9.º, derecha, pudiendo ejercer su actividad mercantil a la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. y a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4825

*ORDEN de 31 de enero de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Azul Marino, S. A.», con el número 1.043 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de octubre de 1983, a instancia de don Juan María del Hoyo Ugalde, en nombre y representación de «Viajes Azul Marino, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Azul Marino, S. A.», con el número 1.043 de orden y casa central en Bilbao, Hurtado de Amzaga, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. y a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4826

*RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almendral de la Cañada y cruce de la CL-38 (E. 416/82) (V-72).*

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 31 de enero de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a don Angel Sánchez Sánchez la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Talavera de la Reina y Casavieja, con prolongación (V-72), provincia de Toledo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 3,4 kilómetros, Almendral de la Cañada y cruce de la CL-38, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico de y entre Almendral de la Cañada y cruce de la CL-38 y viceversa y de dicho tramo para el tramo Navamorcuende y el mencionado empalme y viceversa.

Expediciones: Entre el 1 de octubre y el 30 de junio, una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados, y entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, una de ida y vuelta los martes y viernes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-72.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-72.

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—1.137-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

4827

*RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la subasta pública de enajenación del periódico «El Telegrama de Melilla», de Melilla.*

La Ley 11/1982, de 13 de abril, autorizó al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le están actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía o naturaleza. El Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, aprobó el Reglamento para la aplicación de la citada Ley de supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. A tenor del apartado 3 del artículo 2.º de la propia Ley y el artículo 2.º de su Reglamento, no se requiere, tratándose de bienes inmuebles, la declaración previa de alineabilidad a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado.

En uso de la mencionada autorización, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha adoptado la Resolución de convocar la subasta para la enajenación del periódico «El Telegrama de Melilla», de Melilla, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 3 de abril de 1984, en la sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Castellana, número 272, Madrid, a las nueve horas.

1. *Mesa:* La Mesa ante la cual ha de tener lugar la subasta estará formada por:

Presidente: El Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo autónomo y el Director Técnico del Departamento Económico-Administrativo del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Secretario: El Director Técnico del Departamento de Prensa del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

2. *Características de los bienes que se enajenan:* Los bienes están radicados en el partido judicial de Melilla y en el término municipal de Melilla.

Los bienes que se enajenan incluyen la marca «El Telegrama de Melilla», inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 492.281, y los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario que figura con la documentación del expediente.

3. *Podrán concurrir a las subastas, siempre que tengan nacionalidad española:*

a) Las personas naturales con capacidad plena para obligarse.

b) Las Sociedades mercantiles y regularmente constituidas a iniciativa de particulares y en cuyo objeto social esté contemplada la gestión de medios de comunicación social.

c) Las demás personas jurídico-privadas constituidas por particulares.

No pueden tomar parte en la subasta los incursos en procedimientos de apremio administrativo, los declarados en suspensión de pagos, mientras lo estuviesen, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

4. *Serán requisitos necesarios para concurrir:*

a) La aceptación de la subrogación laboral prevista en el artículo 3.º de la Ley 11/1982.

b) El depósito previo en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales del 20 por 100 del tipo de subasta. El depósito se formalizará quince días antes de la celebración de la subasta y su justificante deberá presentarse en el acto de licitación. El depósito podrá constituirse hasta el día 17 de marzo inclusive.